



Señor:  
**JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá D.C.**



**REF. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LUIS ALEJANDRO NIETO CUITIVA Y OTRAS VS MARCO LINO NUÑEZ CARDENAS Y OTROS**  
**RADICACION: 2022 – 00443**

Le escribe de manera respetuosa, **HENRY ROJAS PALACIOS**, mayor, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, quien actúa en calidad de Apoderado Especial de **NELLY ARACELY RODRIGUEZ LABRADOR, LUIS ALEJANDRO NIETO CUITIVA Y ANDREA DEL PILAR NIETO RODRIGUEZ** mayores, vecinos, residentes y domiciliados en esta ciudad, identificados con la cédula de ciudadanía 51.698.696 y 19.465.371 de Bogotá, respectivamente, quienes actúan en calidad de **PADRES, HERMANA y VICTIMAS**, en razón a la muerte en Accidente de Tránsito de su hijo y hermano **DAVID CAMILO NIETO RODRIGUEZ Q.E.P.D**; con el propósito de **IMPETRAR DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRANSITO CON INDEMNIZACION DE PERJUICIOS EN FORMA SOLIDARIA**, en contra de **MARCO LINO NUÑEZ CARDENAS**, mayor, vecino residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. 3.096.325 en su calidad de conductor y poseedor del vehículo placas **WCV406**; **LISETTE PAOLA MEZA VENCE**, ciudadana, mayor vecina, residente y domiciliada en esta capital identificada con la C.C. 40.931.479, propietaria del vehículo placas **WCV406**, conforme al Certificado de Tradición adjunto; **JORGE GUSTAVO RODRIGUEZ PARDO**, también mayor, vecino y residente en la misma capital, identificado con la C.C. 3000346 en su condición de conductor del vehículo placas **USP872** y contra el señor **JOSE ANTONIO ROJAS CASTILLO (ORDINAL SEGUNDO AUTO DE INADMISION)**, quien de acuerdo con el Certificado de Tradición que obra en el plenario, funge como propietario del mismo vehículo y de quien se desconoce su domicilio, identificación y dirección de notificación, (**parágrafo primero artículo 82 del C.G.P**) ; con el propósito que en sentencia debidamente ejecutoriada se hagan las siguientes o similares declaraciones y condenas con base en los hechos y pretensiones que se determinan en los capítulos pertinentes.

### **HECHOS**

1. El 01 de febrero de 2020 a las 08:37 am a la altura de la Avenida Ciudad de Cali con Calle 13-A de esta capital, la motocicleta de placas FVM03F, en la que se desplazaba el joven **DAVID CAMILO NIETO RODRIGUEZ Q.E.P.D.** fue impactada por el camión de placas **WVC406** conducido por el señor **MARCO LINO NUÑEZ CARDENAS**, conductor y poseedor del mencionado vehículo.

Calle 12 N° 13-55 Primer Piso Barrio Centro  
Conmutador: 8265743-3104526289- Móvil Personal 3114441611  
Email: [multilegales45@yahoo.es](mailto:multilegales45@yahoo.es)  
FUNZA - CUNDINAMARCA

2. El fatídico hecho descrito en párrafo anterior, ocasionó que **DAVID CAMILO** perdiera el control de la motocicleta y cayera hacia el lado derecho, al carril central por donde transitaba el tracto camión de placas UPS872 de propiedad del señor **JOSE ANTONIO ROJAS CASTILLO** y conducido por **JORGE GUSTAVO RODRIGUEZ PARDO**, el cual infortunadamente lo arrastra, “le pasa por encima” y ocasiona el deceso inmediato de **DAVID CAMILO Q.E.P.D**; en el lugar del accidente
3. El joven **DAVID CAMILO NIETO RODRIGUEZ Q.E.P.D.**, en el momento de los fatales hechos, viajaba acompañado en la parte posterior de la motocicleta, con el menor **MIGUEL SANTIAGO SANCHEZ BOHORQUEZ**, persona que por supuesto fue testigo presencial de los hechos que ocasionaron la triste y dolorosa muerte de **DAVID CAMILO Q.E.P.D** y quien fue testigo presencial de los hechos.
4. Esta trágica, dramática y cruel muerte de **DAVID CAMILO NIETO RODRIGUEZ, Q.E.P.D.** en la forma como se describe en párrafos anteriores, por supuesto, ha causado en sus Padres y hermana, conmoción profunda, angustia, tristeza inconmensurable y un dolor inimaginable, acompañado de una soledad y nostalgia permanente que los ha sumido en el más profundo ostracismo,
5. Las causas que generaron el fatídico y trágico accidente, tienen soporte contundente, con el informe policial y demás evidencias que conforman la prueba documental arrimada al plenario, en la que, claramente, están determinados los carriles por donde transitaban los vehículos implicados, lugares de impacto y otras certezas evidentes que nos permitirán colegir y demostrar, sin lugar a dudas, la responsabilidad de los aquí Demandados.
6. No obstante que en la investigación que lleva a cabo la Fiscalía de conocimiento, los conductores guardaron silencio en sus declaraciones estará en esta demanda la solicitud de **PRUEBA TESTIMONIAL** de **“MIGUEL SANTIAGO SANCHEZ BOHÓRQUEZ, TESTIGO PRESENCIAL DE LOS HECHOS** y quien transitaba como parrillero en la motocicleta de **DAVID CAMILO Q.E.P.D.**, en el momento de los hechos fatídicos que aquí se narran
7. **DAVID CAMILO Q.E.P.D.**, vivía al lado y en casa de sus Padres, con su hermana; era un joven que gozaba de plena salud, era soltero, sin hijos y deportista activo, con apenas 26 años de edad.
8. También contaba con estudios universitarios graduado como profesional en **FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR**, tal y como consta en la Certificación adjunta; trabajador incansable y con grandes metas por cumplir y por supuesto, sus ingresos los destinaba en sus gastos personales y en gran medida a la ayuda y bienestar de sus Padres y de su hermana



**M L S**  
Multilegales y Servicios S.A.S.



**Uniempresarial**  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL  
DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, reconocida mediante resolución No. 399 del 2 de Abril de 2001 Registro IC-RES 2730

**ACTA INDIVIDUAL DE GRADO**

En la ciudad de Bogotá, D.C., el día once (11) del mes de diciembre del año dos mil quince (2015), se celebró en la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Salitre, la ceremonia de grado precedida por el señor RECTOR para la entrega de los diplomas a los graduandos que cumplieron con los requisitos reglamentarios exigidos por la Institución para obtener el título de:

**PROFESIONAL EN FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR**  
Código SNIES No. 52366

A:

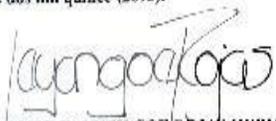
**DAVID CAMILO NIETO RODRIGUEZ**  
C.C. No. 1016066359 De BOGOTÁ D.C.

Según consta en el Acta de Grado No. 18, folio 36, libro 1, el presidente de la ceremonia, previo juramento de rigor por parte del graduando, le hizo entrega del citado diploma.

FDO: RECTOR ALVARO CARRIZOSA DE LA TORRE; VICERRECTORA, LEONOR YANETH GOE ROJAS HERNÁNDEZ Y DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS, LUIS FERNANDO MARTÍNEZ SARMIENTO.

Es fiel copia tomada del original.

Para constancia se expide y firma en Bogotá, el día once (11) del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

  
LEONOR YANETH GOE ROJAS HERNÁNDEZ  
Vicerrectora

  
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ SARMIENTO  
Decano Facultad Ciencias Económicas y Administrativas

Das

9. Su profesión le permitió desempeñarse en entidades importantes como **DAIMLER Y DAVIVIENDA** entre otras en donde lograba ingresos de más de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M-L** (\$3.500.000.00), mensuales conforme a las Certificaciones adjuntadas con la demanda inicial.

Calle 12 N° 13-55 Primer Piso Barrio Centro  
Conmutador: 8265743-3104526289- Móvil Personal 3114441611  
Email: [multilegales45@yahoo.es](mailto:multilegales45@yahoo.es)  
FUNZA - CUNDINAMARCA





**M L S**  
Multilegales y Servicios S.A.S.



 **DAVIVIENDA**

Señores  
**INTERESADO**  
Ciudad

**BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
NIT 860.034.313-7

**CERTIFICA QUE:**

**DAVID CAMILO NIETO RODRIGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.016.066.359**, prestó sus servicios a esta entidad mediante contrato **Término Indefinido** entre Julio 27 de 2015 y Marzo 11 de 2019, su último cargo desempeñado fue **ANALISTA I DIRECCIÓN CREDITO PYMES**, devengando un sueldo básico mensual de \$1.687.200.00

Para mayor información escríbenos al correo: [gestionhumana@davivienda.com](mailto:gestionhumana@davivienda.com)

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de Septiembre de 2022.

Cordialmente,

**JUAN ERNESTO GALINDO CORDOBA**  
Director De Gestión Servicios De Talento Humano  
Banco Davivienda y Filiales

10. **DAVID CAMILO Q.E.P.D.** y quien al momento de su deceso ostentaba ingresos de **TRES SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** (Salario Mínimo 2020 **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M-L \$877.803.**), de los cuales aportaba al cuidado de sus padres y obligaciones de la casa el 50 % de sus ingresos.
11. Este valor se calcula aproximadamente en la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS M- L (1.300. 000.00)**
12. Lo referido en precedencia, nos permite colegir sin temor a equivocarnos que **DAVID CAMILO NIETO RODRIGUEZ, Q.E.P.D.**, tenía las mejores posibilidades en su vida de progresar en todos los aspectos, con la razonable probabilidad de aumentar a futuro sus ingresos, gracias a su condición de profesional y a que se encontraba en su plena capacidad laboral.
13. Mis poderdantes **ALEJANDRO NIETO CUITIVA, NELLY ARACELLY RODRIGUEZ LABRADOR** padres de **DAVID CAMILO Q.E.P.D.** y **ANDREA DEL PILAR NIETO RODRIGUEZ**, hermana de **DAVID** quien además estuvo presente en el Lugar de los hechos, sufrieron y seguirán sufriendo daños materiales e inmateriales (morales) inconmensurables, en razón a la trágica, fatídica y cruel muerte de **DAVID CAMILO NIETO RODRIGUEZ**.
14. El material documental probatorio que se adjunta con la presente demanda da cuenta de la culpa de los conductores quienes transitaban en sus vehículos en el momento de los hechos, por los carriles de la vía que no les correspondía, como se vislumbra claramente, con las pruebas documentales y técnicas que se allegan al plenario y que junto con la prueba testimonial petitionada, demostrarán sin lugar a dudas, la culpa, el daño y la relación de causalidad que se endilgará a los aquí Demandados.
15. Mi protegido el señor **ALEJANDRO NIETO CUITIVA**, presentó reclamación a la Aseguradora Allianz la cual fue objetada
16. Intentado un acercamiento con los aquí demandados, mis protegidos los citaron a Audiencia de Conciliación, la cual se llevó a cabo el 10 de marzo de 2022 en el **CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION "RESOLVER"**, sin que se llegara a un acuerdo sobre la indemnización a los convocantes.



**M L S**  
Multilegales y Servicios S.A.S.



Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2021.  
RCE - MARC

Señor:  
**LUÍS ALEJANDRO NIETO CUITIVA.**  
Calle 23F No. 75-35, Barrio Modelia.  
Cel: 3104860159.  
Correo electrónico: [nellyrod25@hotmail.com](mailto:nellyrod25@hotmail.com).  
Bogotá D.C.

Referencia: **Reclamación: 89072073.**  
**Placa: UPS 872.**

Respetado Señor Nieto:

Con el fin de atender la solicitud de indemnización presentada ante La Compañía, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 01 de febrero de 2020, en el cual se vio involucrado el vehículo asegurado de placa **UPS 872**, nos permitimos hacer los siguientes comentarios:

La póliza de seguros de Auto Pesado – Pesados No. 021803799 / 0, en su Capítulo II, Parte III “Definición de los amparos”, establece lo siguiente:

*“6. Responsabilidad Civil Extracontractual*

*La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza. (...).”*

Con base en lo anterior, el tercero debe acreditar los perjuicios de carácter patrimonial y extrapatrimonial que reclama, y, en ese mismo sentido, demostrar que los mismos son consecuencia de un evento en el que nuestro asegurado es responsable o en el que se le pueda atribuir responsabilidad a nuestro conductor del vehículo amparado, el señor **JORGE GUSTAVO RODRÍGUEZ PARDO**.

Ahora bien, recibida la comentada solicitud, procedimos a validar la misma junto con los soportes que la acompañan, con el fin de esclarecer las circunstancias en que se presentó el evento reclamado y los perjuicios ocasionados. Del análisis efectuado, encontramos que no es posible establecer de manera clara y exclusiva la responsabilidad de nuestro conductor asegurado, pues las mismas no configuran prueba que determine la responsabilidad del evento ocurrido en cabeza del señor **RODRÍGUEZ PARDO**, por las siguientes razones:

1. **Al conductor del automotor amparado no se le codificó hipótesis alguna en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A - 001132653 del 01 de febrero de 2020.**



**M L S**  
Multilegales y Servicios S.A.S.



Carrera 14 No. 76 - 65 Of. 103  
PBX: 467 28 13 - Fax: 467 28 12  
conciliacion@resolver-conciliacion.com  
Bogotá, D. C. - Colombia

**Resolver**  
Centro de Conciliación, Arbitraje  
Y Amigable Composición  
Autorizado para Conciliar de los Procedimientos  
de Insolvencia (Ley 2181 de 2002) de la Parte  
Natural de la Convocatoria  
PMI-GCO-CCO-001062

**CERTIFICADO DE COMPARECENCIA**

Bogotá D.C. a los diez (10) días de Marzo de 2022, a las 9:30 A.M. SE REUNIERON EN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE MANERA VIRTUAL del Centro de conciliación RESOLVER, cuyo funcionamiento está autorizado por el Ministerio de Justicia, mediante Resolución No. 0153 del 20 de Febrero de 2003, el Dr. HENRY ROJAS PALACIOS identificado con C.C. N.º 19.431.764 de Bogotá, y T.P.N.º 81174 del C. S. J. Apoderado Judicial de los señores NELLY ARACELY RODRIGUEZ LABRADOR identificada con C.C. N.º 51.698.696, y el señor LUIS ALEJANDRO NIETO CUITIVA, identificado con C.C. N.º 19.465.371, actuando como las partes convocantes, el Dr. ROLAND STIVE GALEANO NAVARRO identificado con C.C. N.º 80.739.168, y T.P. N.º 157 211 del C. S. de la J, apoderado especial del señor JORGE GUSTAVO RODRIGUEZ PARDO identificado con C.C. N.º 3000346, actuando como la parte convocada, quienes se hicieron presentes a la realización de esta Audiencia de Conciliación.

La audiencia de conciliación no se instaló y no se pudo llevar a cabo ninguna negociación de las pretensiones por la inasistencia de los convocados; señores JHON VIVEROS MARTINEZ, MARCO LINO NUÑEZ CARDENAS quienes no se hicieron presentes y tendrán tres (3) días para excusarse conforme a la Ley.

En consecuencia de lo anterior se cita para el día Viernes 18 de marzo de 2022, a las 9:30 A.M.

Las partes que concurrieron quedan notificadas por estrados

Conciliador,

**LUIS ANTONIO PLAZAS ARÉVALO**  
C.C. No. 19.363.499 de Bogotá  
T.P. No. 114984 del C. S. De la J.

Resolución No. 0153 de 2003 CENTRO DE CONCILIACIÓN  
Resolución No. 0153 de 2003 PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

CHIMP ASE con los requisitos de que trata el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 73 del CGP.

**EXISTENCIA DE NEXO CAUSAL**

Resulta conocido gracias a nuestra ley y jurisprudencia que para que exista la responsabilidad que aquí se demanda, se requiere de tres elementos absolutamente indispensables y necesarios y son ellos:

Calle 12 N° 13-55 Primer Piso Barrio Centro  
Conmutador: 8265743-3104526289- Móvil Personal 3114441611  
Email: [multilegales45@yahoo.es](mailto:multilegales45@yahoo.es)  
FUNZA - CUNDINAMARCA

El daño, el Hecho generador del mismo y un **NEXO DE CAUSALIDAD** que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador.

Las dos condiciones referidas en párrafo precedente se encuentran claramente demostradas en el plenario y con respecto al **EL NEXO CAUSAL**, este se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado.

La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto.

Evidentemente, probado están los elementos definidos anteriormente, con la prueba documental que ya forma parte del plenario, con el escrito de demanda, en donde se precisa la ubicación de los vehículos, esto es carril por donde transitaban, que no es el que les correspondía a la luz de lo establecido por nuestro ordenamiento de Tránsito vigente, circunstancia que de ser atendida correctamente, por los conductores de los vehículos de carga implicados en el accidente, habría evitado este accidente tan dramático y doloroso

## **PRETENSIONES**

### **DECLARACIONES Y CONDENAS.**

Conforme a los hechos narrados anteriormente de manera respetuosa solicito a su Despacho se acceda en Sentencia a las siguientes

1. Declarar que **MARCO LINO NUÑEZ CARDENAS**, mayor, vecino residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. 3.000.346 en su calidad de conductor y poseedor del vehículo placas **WCV406**; **LISETTE PAOLA MEZA VENCE**, ciudadana, mayor vecina, residente y domiciliada en esta capital, identificada con la C.C. 40.931.479, propietaria del vehículo placas **WCV406**; de acuerdo con el Certificado de Tradición que obra en el plenario y de quien se desconoce su domicilio y dirección de notificación; **(Parágrafo Primero artículo 82 del C.G.P.); JORGE GUSTAVO RODRIGUEZ PARDO**, también mayor, vecino y residente en la misma capital, en su condición de conductor del vehículo placas **UPS872** y contra el señor **JOSE ANTONIO ROJAS CASTILLO** quien de acuerdo con el Certificado de Tradición que obra en el plenario, funge como propietario del mismo vehículo y de quien también se desconoce su domicilio, identificación y dirección de notificación, **(parágrafo primero artículo 82 del C.G.P)**; son civil y solidariamente responsables de los perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes
2. Lo anterior, con ocasión del accidente de Tránsito ocurrido el 01 de febrero de 2020 a las 08:37 am a la altura de la Avenida Ciudad de Cali con Calle 13-A de esta capital, en donde la motocicleta de placas **FVM03F**, en la que se desplazaba el joven **DAVID CAMILO NIETO RODRIGUEZ Q.E.P.D.** fue golpeada por el camión de placas **WVC406**, conducido por el señor **MARCO LINO NUÑEZ CARDENAS**

3. Este impacto del camión referido contra la motocicleta, generó que **DAVID CAMILO** perdiera el control de la misma y cayera hacia el lado derecho, al carril central por donde transitaba el tracto camión de placas **UPS872** de propiedad de **JOSE ANTONIO ROJAS CASTILLO** y conducido por **JORGE GUSTAVO RODRIGUEZ PARDO**, tracto camión que infortunadamente lo arrastra, “le pasa por encima” y ocasiona el deceso inmediato de **DAVID CAMILO Q.E.P.D**; en el lugar del accidente.
4. Que como consecuencia de la Declaración anterior, los demandados están obligados a pagar solidariamente a los demandantes el valor indexado de los **PERJUICIOS MATERIALES** en la modalidad de **LUCRO CESANTE** causados con ocasión del fatídico accidente narrado con anterioridad y a su vez, con la misma solidaridad, están obligados al pago de los **DAÑOS INMATERIALES (DAÑO MORAL Y DAÑO A LA VIDA DE RELACION)** que solicito desde este instante procesal a su señoría, se tase en el máximo permitido por la Ley, teniendo en cuenta las circunstancias violentas y dramáticas en que falleció **DAVID CAMILO NIETO RODRIGUEZ**, hijo y hermano de mis poderdantes y el sufrimiento y dolor profundo, angustia, desespero que les sigue ocasionando esta muerte tan terrible y dolorosa.

#### ORDINAL TERCERO DEL AUTO DE INADMISION COMO SIGUE:

5. Como consecuencia de lo anterior solicito a su señoría como Pretensión, se condene a los aquí Demandados al pago de los **PERJUICIOS MATERIALES – (LUCRO CESANTE) Y DAÑOS INMATERIALES (DAÑO MORAL Y DAÑO A LA VIDA DE RELACION)**, en las sumas que a continuación se relacionan y que se discriminan de la siguiente forma:
  - 5.1. **LUCRO CESANTE** en la suma en **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$450.000.000.00)**, de manera proporcional para mis protegidos o la mayor o menor suma que resulte probada en el plenario.
  - 5.2. La proporción del valor estimado se deberá pagar a mis patrocinados de la siguiente manera:
  - 5.3. Para **NELLY ARACELY RODRIGUEZ LABRADOR 35%**
  - 5.4. Para **ANDREA DEL PILAR NIETO RODRIGUEZ 30%**
  - 5.5. Para **LUIS ALEJANDRO NIETO CUITIVA 35%**
  - 5.6. **DAÑOS INMATERIALES**

Entendiendo estos como el daño Moral y el Daño a la Vida de Relación, le corresponde al fallador tasarlos de acuerdo con las circunstancias en que hayan ocurrido los hechos.



Como se vislumbra con claridad meridiana, la forma violenta y dramática como perdió la vida **DAVID CAMILO NIETO RODRIGUEZ Q.E.P.D.**, ha generado y aún permanece vigente, un dolor profundo y sufrimiento constante en su padres y hermana, originando cambios radicales en su forma de vida, toda vez que se hayan sumidos en la más honda tristeza, angustia y desesperanza.

11

Estos factores señor Juez(a) deberán ser relevantes y contundentes para que el momento en que su Despacho proceda a tasarlos (Daños inmateriales) tenga en cuenta las circunstancias dolorosas señaladas en párrafo anterior y establezca un monto acorde con estas terribles circunstancias y que con respeto me permito discriminar de la siguiente forma **ATENDIENDO EL ORDINAL TERCERO DEL AUTO DE INADMISIÓN**

**PARA LUIS ALEJANDRO NIETO CUITIVA: 85 SMMLV**

**PARA NELLY ARACELY RODRIGUEZ LABRADOR: 85 SMMLV**

**PARA ANDREA DEL PILAR NIETO RODRIGUEZ 65: SMMLV**

## **RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA ESTIMACION DE PERJUICIOS**

### **LUCRO CESANTE**

Al hogar de mis poderdantes **NELLY ARACELY RODRIGUEZ LABRADOR, LUIS ALEJANDRO NIETO CUITIVA Y ANDREA DEL PILAR NIETO RODRIGUEZ** entraban aproximadamente \$1.300.000 mensuales producto de la ayuda que aportaba **DAVID CAMILO Q.E.P.D.** para la manutención de la casa y la ayuda en estudios a su hermana

Someramente y con el propósito de tener un monto aproximado de **LOS PERJUICIOS MATERIALES**, se ha determinado solo el valor del **LUCRO CESANTE en CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$ 450.000.000.00)** de manera proporcional para mis protegidos o la mayor o menor suma que resulte probada de acuerdo con la edad que ostentaba **DAVID CAMILO Q.E.P.D.**, su juventud y la posibilidad de lograr mayores logros económicos dada su profesión; lo que sin duda mejorarían las condiciones económicas y de bienestar a sus Padres y su hermana, con quienes convivía y ayudaba de manera permanente.

## DAÑOS INMATERIALES ( DAÑO MORAL Y DAÑO A LA VIDA DE RELACION

Entendiendo estos como el daño Moral y el Daño a la Vida de Relación, le corresponde al fallador tasarlos de acuerdo con las circunstancias en que hayan ocurrido los hechos.

Como se vislumbra con claridad meridiana, la forma violenta y dramática como perdió la vida **DAVID CAMILO NIETO RODRIGUEZ Q.E.P.D.**, ha generado, un dolor profundo y sufrimiento constante en su padres y hermana, originando cambios radicales en su forma de vida, toda vez que se hayan sumidos en la más honda tristeza, angustia y desesperanza.

Estos factores señor Juez(a) deberán ser relevantes y contundentes para que el momento en que su Despacho proceda a tasarlos (Daños inmatereales) lo lleve a cabo aplicando los montos permitidos por la ley y teniendo en cuenta los valores que con respeto ha señalado el suscrito para esta tasación.

### MEDIDAS CAUTELARES

De manera respetuosa solicito a su señoría ordene conforme a los lineamientos del artículo 590 literal b del C.G.P., **LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en las oficinas de Tránsito en donde se encuentran matriculados los vehículos que a continuación se relacionan y que son de propiedad de los demandados conforme a los Certificados de Tradición que obran en el plenario con la demanda inicial.

**WCV406** Oficina de Tránsito de Funza - Cundinamarca

**UPS872** Oficina de Tránsito de la Calera- Cundinamarca



**CERTIFICADO DE TRADICIÓN**

Página: 1 de 2

NRO: 20137

El vehículo de placas WCV406 tiene las siguientes características:

Placa:	WCV406	Clase:	CAMION
Estado:	ACTIVO	Servicio:	Pública
Marca:	FGTON	Línea:	BUENOS AIRES
Carrocería:	ESTACAS	Modelo:	2014
Cilindrada:	3990	Vin:	LVBV4PDB5FE0E1257
Motor:	HC507192YA23	Serie:	
Chasis:	LVBV4PDB5EE001287	Color:	BLANCO
Capacidad Pasajeros:		Pasajeros Sentados:	2
Capacidad Carga:	6000	Puertas:	2
T. de Operación		Fecha Exp. T.O	

Medidas Cautelares y Limitaciones

\*SIN MEDIDAS CAUTELARES NI LIMITACIONES\*

<b>Prnda o Pignación</b>			
<b>Propietario(s) Actual(es)</b>			
<b>DOCUMENTO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>DESDE</b>	
Cédula Ciudadanía 40931479	LISETTE PAOLA MEZA VENCE	07/10/2014	
<b>Historial de Propietarios</b>			
<b>DOCUMENTO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>
Cédula Ciudadanía 39761393	AIDA MERCEDES CANIZALES	13/08/2013	07/10/2014
<b>Observaciones</b>			
SOAT 8 Resultados encontrados			
Nro. SOAT	Empresa aseguradora	Estado SOAT	Fecha expedición Fecha vencimiento
91819325	COMPANIA MLNDIAL DE SEGUR	VIGENTE	01/10/2021 01/10/2022
79422316	COMPANIA MLNDIAL DE SEGUR	NO VIGENTE	01/10/2020 01/10/2021
78922480	COMPANIA MLNDIAL DE SEGUR	NO VIGENTE	30/09/2019 30/09/2020
3. Revisión técnico-mecánica 1 Resultados encontrados			
Fecha de revisión	Resultado última revisión	Tipo de revisión	Centro de diagnóstico automotor
14/09/2021	APROBADA	RTM y de Enfoques Confortinivas	COA CAR PIT'S SA
<b>Historial de Trámites</b>			
<b>FECHA SOLICITUD</b>	<b>TRÁMITE</b>	<b>ENTIDAD</b>	
15/02/2020 10:06:56	Trámite certificado tradición	STRIA TTOYTE MCPAL FUNZA	
05/12/2017 11:41:58	Trámite certificado tradición	STRIA TTOYTE MCPAL FUNZA	
07/10/2014 03:58:00	Trámite traspare. Trámite levantamiento alerta.	STRIA TTOYTE MCPAL FUNZA	
13/09/2013 12:38:30	Trámite matrícula inicial, Trámite inscripción alerta.	STRIA TTOYTE MCPAL FUNZA	

Dado en FUNZA, 16 de junio de 2022 a las 11:11:25 AM

EMTRA - SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE S. EN C

CARRERA 15 SUR 4001 14150 FUNZA CUNDINAMARCA  
01582478  
01582478



# M L S

Multilegales y Servicios S.A.S.



**Gobernación de CUNDINAMARCA**  
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
NIT.: 899.999.114-0



## CERTIFICADO DE TRADICION N°. 1759

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE OPERATIVA DE CALERA CERTIFICA QUE LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO SE ENCUENTRAN A LA LUZ DE LA LEY DE VEHÍCULOS EN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

INFORMACIÓN ACTUAL				
PLACA	UP3472	CARROCEERIA	503	
CLASE	TRACTOR CAMION	MOTOR	7928133	REGISTRADO SI
SERVICIO	INDUSTRIAL	CHASIS	3163VALFORMIN62548	REGISTRADO SI
VALOR	INTERNACIONAL	SERIE	3155CANPTORNE62548	REGISTRADO SI
LINEA	440363604	MODELO	2005	
COLOR	BLANCO	VIN		
ACTA	SI	MANIFIESTO	NO	
FECHA DOCUMENT	02/01/2005	IMPRESION	1450260052157	
CAPACIDAD	TON 3.0	SCUPNA	CARTAGENA	
FORMATO PLACA	NIEM3	CUBICAJE	1.543	

**PROPIETARIO**  
JOSE ANTONIO ROSAS CASTILLO

HISTORICO DE TRANSACCIONES							
TAMBIEN	TIPO TRANSACCION	ANTES	DESPUES	FECHA	RAZON	CITACION	CIUDAD
TRASPASO				03/04/2008			
CERTIFICADO DE TRADICION				04/15/2010			
INSCRIPCION DE ALERTA				05/04/2012			
CERTIFICADO DE TRADICION				04/20/2015			
TRASPASO LEVANTAMIENTO				02/06/2020			
CERTIFICADO DE TRADICION				05/21/2022			

HISTORICO DE EMPLEANOS			
RECIBIMIENTO	PROCESO LABORAL	FECHA DESDE	FECHA HASTA
0000134	LEASING DE VEHICULO	01/01/2001	06/15/2010
1463221	CON VEHICULO MATRIZ	04/16/2010	03/01/2021

PROCESOS JUDICIALES EN CURSO			
NOMBRE ACREEDOR	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
A FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A	1	07/15/2010	03/03/2021

**PROCESOS JUDICIALES EN CURSO**

**TRANSPORTE PUBLICO**

**OBSERVACIONES**

SE EXPIRA EN CALERA EL 22/05/2022

No. 25377000 136662

### PRUEBAS

## DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL PLENARIO Y PRESENTADAS CON LA DEMANDA INICIAL

Calle 12 N° 13-55 Primer Piso Barrio Centro  
Conmutador: 8265743-3104526289- Móvil Personal 3114441611  
Email: [multilegales45@yahoo.es](mailto:multilegales45@yahoo.es)  
FUNZA - CUNDINAMARCA

1. Croquis accidente
2. Acta de Inspección Técnica-Álbum fotográfico
3. Certificados de Tradición de los Vehículos implicados
4. Registro Civil de **DAVID CAMILO NIETO RODRIGUEZ Q.E.P.D**
5. Título Universitario en Finanzas y Comercio exterior de **DAVID CAMILO NIETO RODRIGUEZ Q.E.P.D.**
6. Certificación Laboral de **DAIMLER**
7. Registro de Defunción de **DAVID CAMILO Q.E.P.D.**
8. Respuesta Reclamación Aseguradora **ALLIANZ**
9. Acta de Matrimonio
10. Registros de nacimiento de mis patrocinados

### **TESTIMONIALES**

Respetuosamente solicito al señor Juez (a) se recepcione la declaración del **MENOR MIGUEL SANTIAGO SANCHEZ BOHÓRQUEZ**, quien viajaba de parrillero en la motocicleta **FVM03F con DAVID CAMILO NIETO RODRIGUEZ**, el fatídico día del accidente y quien fue **TESTIGO PRESENCIAL** de lo ocurrido en este fatídico accidente y a quien se le interrogará, sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron y le constan los dolorosos hechos.

Ruego a su Despacho tomar las medidas legales necesarias a efectos que se surta de manera legal y ajustada a derecho, esta importante y vital declaración en razón a que **MIGUEL SANTIAGO es MENOR DE EDAD**

Se podrá notificar en la Calle 57N° 81-C-13 de esta capital, Teléfonos 3194543986 y 3208404471.

Importante resulta señalar que llevaremos a cabo las diligencias que sean necesarias a efectos que se recepcione esta declaración ante su Despacho

### **JURAMENTO ESTIMATORIO**

Para este efecto estimo de manera razonada y aproximada el valor de los perjuicios materiales – **LUCRO CESANTE** en la suma **en CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$ 450.000.000.00)**, de manera proporcional para mis protegidos **o la mayor o menor suma que resulte probada de acuerdo con los elementos de prueba que en este sentido se aporten al plenario.**



La proporción del valor estimado se deberá pagar a mis patrocinados de la siguiente manera:

Para **NELLY ARACELY RODRIGUEZ LABRADOR 35%**

Para **ANDREA DEL PILAR NIETO RODRIGUEZ 30%**

Para **LUIS ALEJANDRO NIETO CUITIVA 35%**

Con respecto a los daños Inmateriales - Daño Moral y Daño a la Vida de Relación- deberán tasarse por el operador judicial, en teniendo en cuenta los porcentajes permitidos por la Ley y la jurisprudencia, teniendo como base, los hechos fatídicos que ocasionaron la muerte de **DAVID CAMILO Q.E.P.D** y el sufrimiento, desconsuelo, tristeza y demás consecuencias subjetivas que sufren y sufrirán por toda su vida mis poderdantes

Estos factores señor Juez(a) deberán ser relevantes y contundentes con el propósito que al momento en que su Despacho proceda a tasarlos (Daños inmateriales) tenga en cuenta las circunstancias dolorosas señaladas en párrafo anterior y establezca un monto acorde con estas terribles circunstancias y que con respeto me permito discriminar de la siguiente forma.

**PARA LUIS ALEJANDRO NIETO CUITIVA: 85 SMMLV**

**PARA NELLY ARACELY RODRIGUEZ LABRADOR: 85 SMMLV**

**PARA ANDREA DEL PILAR NIETO RODRIGUEZ 65: SMMLV**

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **TITULO XXXIV.**

#### **RESPONSABILIDAD COMUN POR LOS DELITOS Y LAS CULPAS**

**ARTICULO 2341. <RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL>**. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.

**ARTICULO 2342. <LEGITIMACION PARA SOLICITAR LA INDEMNIZACION>**. Puede pedir esta indemnización no sólo el que es dueño o poseedor de la cosa sobre la cual ha recaído el daño o su heredero, sino el usufructuario, el habitador, o el usuario, si el daño irroga perjuicio a su derecho de usufructo, habitación o uso. Puede también pedirla, en otros casos, el que tiene la cosa, con obligación de responder de ella; pero sólo en ausencia del dueño.

**ARTICULO 2343. <PERSONAS OBLIGADAS A INDEMNIZAR>**. Es obligado a la indemnización el que hizo el daño y sus herederos.

**ARTICULO 2344. <RESPONSABILIDAD SOLIDARIA>**. Si de un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvas las excepciones de los artículos 2350 y 2355.

**ARTICULO 2347. <RESPONSABILIDAD POR EL HECHO PROPIO Y DE LAS PERSONAS A CARGO>**. Toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado.

**ARTICULO 2348. <RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR SUS HIJOS>**. Los padres serán siempre responsables del daño causado por las culpas o los delitos cometidos por sus hijos menores, y que conocidamente provengan de mala educación o de hábitos viciosos que les han dejado adquirir.

### **DAÑOS INMATERIALES -JURISPRUDENCIA**

¿En qué consiste el daño moral?

Se entiende como la afectación a la esfera interna de la víctima directa o indirecta, específicamente lo concerniente a sus sentimientos. El Consejo de Estado, determinó mediante sentencia del 28 de agosto de 2014 sus características y reglas para fijar el monto de la indemnización dependiendo si se trata de muerte, lesiones personales o indebida privación de la libertad. Por su parte, la Corte Suprema de Justicia ha reiterado que la tasación de estos será determinada por el juez a su arbitrio y atendiendo al caso concreto.

¿Qué es el daño a la vida en relación?

La jurisdicción civil consagra la categoría en mención como autónoma. Consiste en el menoscabo o afectación de la actividad social de la persona, es decir, el detrimento ocasionado a la esfera externa del individuo que genera imposibilidad en el desarrollo de actividades rutinarias o placenteras. Esta modalidad, podrá ocasionar perjuicios en quien sufre la lesión o en quienes lo rodean y su tasación será determinada con base en el caso en concreto

También fundamento esta demanda en los artículos 82 y ss. del C.G. P., 590 y ss. ibídem y demás normas pertinentes y concordantes

### **ANEXOS**

- Registro Civil de Nacimiento de **ANDREA DEL PILAR NIETO RODRÍGUEZ ORDINAL PRIMERO DEL AUTO DE INADMISION**
- Nuevo Poder para Actuar incluyendo al señor **JOSE ANTONIO ROJAS CASTILLO**, como propietario del vehículo placas **UPS872**, **CONFORME AL ORDINAL SEGUNDO DEL AUTO DE INADMISION Y EL CUAL CUMPLE TAMBIEN CON EL ORDINAL SEXTO DEL MISMO AUTO.**

- **ESCRITO DE DEMANDA SUBSANADA** incluyendo al señor **JOSE ANTONIO ROJAS CASTILLO**, como propietario del vehículo placas **UPS872**, **CONFORME AL ORDINAL SEGUNDO DEL AUTO DE INADMISION**
- Fotocopia de las Actas de Arraigo de los señores **MARCO LINO NUÑEZ CARDENAS** Y **JORGE GUSTAVO RODRIGUEZ PARDO** de las direcciones físicas y correos electrónicos arrimados con el propósito de notificación
- **MANIFIESTO A SU SEÑORÍA QUE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES QUE YA REPOSAN EN EL PLENARIO Y LOS QUE CON EL ESCRITO DE SUBSANACION SE ADJUNTAN, ESTAN EN PODER DE MIS PATROCINADOS Y SE ALLEGARAN A SU DESPACHO EN EL MOMENTO QUE SU DESPACHO LO DISPONGA**

#### **ANEXOS DE LA DEMANDA (Artículo 84 numeral 3 del C.G.P.)**

- En virtud a que se desconoce el domicilio dirección de notificación e identificación de los propietarios de los vehículos UPS872 Y WVC406 y no obstante el cumplimiento por parte del suscrito a lo estipulado en el **PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 82 DEL C.G.P.**, respetuosamente ruego a su señoría que en el Auto Admisorio de la Demanda, conmine usted al **DEMANDADO MARCO LINO NUÑEZ CARDENAS**, efectos que allegue al plenario, dirección, teléfono y correo electrónico de la Demandada **LISETTE PAOLA MEZA VENCE**, de quien se desconoce esta información.
- Lo anterior en virtud a que el señor **MARCO LINO NUÑEZ CARDENAS** ostenta la calidad de comprador (poseedor) del vehículo de placas **WCV406** de propiedad de la demandada en cita
- No obstante, lo anterior y atendiendo la necesidad de conocer el domicilio, la dirección de Notificación de la Demandada **LISETTE PAOLA MEZA VENCE**, de manera respetuosa solicito a su señoría, ordene en el Auto Admisorio de la Demanda **OFICIAR**, las entidades que manejan bases de datos como Colpensiones, Superfinanciera, Cámara de Comercio de Bogotá, Claro, Movistar, Tigo, WOM, **SIETT DE FUNZA CUNDINAMARCA** a efectos que aporten información que nos permita conocer su dirección, móvil y lugar de notificación. Lo anterior con base en el **PARAGRAFO 2°** del artículo 291 del C.G.P.
- Concomitante con lo anterior y con el mismo respeto solicito a su Despacho que en el Auto Admisorio de la Demanda, conmine usted al **DEMANDADO JORGE GUSTAVO RODRIGUEZ PARDO**, conductor del vehículo placas **UPS872** a efectos que allegue al plenario, dirección, teléfono, correo electrónico y demás datos que tenga en su poder, del propietario del mismo vehículo, **JOSE ANTONIO ROJAS CASTILLO**, de quien se desconoce esta información.

- Atendiendo la necesidad de conocer la identificación, dirección de Notificación, correo electrónico e información general del demandado **JOSE ANTONIO ROJAS CASTILLO**, de manera respetuosa solicito a su señoría, ordene en el Auto Admisorio de la Demanda **OFICIAR**, las entidades que manejan bases de datos como Colpensiones, Superfinanciera, Cámara de Comercio de Bogotá, Claro, Movistar, Tigo, WOM y el **SIETT DE LA CALERA - CUNDINAMARCA** a efectos que aporten información que nos permita conocer su dirección física, correo electrónico, identificación y lugar de notificación. Lo anterior con base en el **PARAGRAFO 2°** del artículo 291 del C.G.P.

## **NOTIFICACIONES**

Las partes se podrán notificar de la siguiente manera:

### **LOS DEMANDANTES :**

**ALEJANDRO NIETO CUITIVA**. se notificarán en la Calle 18 N° 110-61 Bloque 5 apartamento 1004 de Bogotá D.C Email: [alejo.nieto1958@gmail.com](mailto:alejo.nieto1958@gmail.com) móvil 3134317279

**NELLY ARACELY RODRIGUEZ LABRADOR**, en la Calle 18 N° 110-61 Bloque 5 apartamento 1004 de Bogotá D.C **Email:** [nellyrod25@hotmail.com](mailto:nellyrod25@hotmail.com) móvil 3134317279

**ANDREA DEL PILAR NIETO RODRIGUEZ**, en la Calle 18 N° 110-61 Bloque 5 apartamento 1004 de Bogotá D.C: Email: [andre.nt97@gmail.com](mailto:andre.nt97@gmail.com)  
**ORDINAL CUARTO DEL AUTO DE INADMISION**

**LOS DEMANDADOS** se notificarán así :

**MARCO LINO NUÑEZ CARDENAS** en la Calle 32 Sur # 93-27 Email: [marcolino12@gmail.com](mailto:marcolino12@gmail.com) móvil 3108432165 en Bogotá D.C.

**JORGE GUSTAVO RODRIGUEZ PARDO** en la Carrera 64B # 57B-91 Sur; [jorguspardo@gmail.com](mailto:jorguspardo@gmail.com) móvil 3112334132 en Bogotá

Manifiesto a su Despacho que **DE LA DEMANDADA LIZETTE PAOLA MEZA VENCE**, propietaria del vehículo placas WCV406 no se conoce **al momento de presentación de la demanda**, dirección, teléfono o correo electrónico para notificación. (parágrafo primero artículo 82 del C.G.P.



Igualmente expreso a su Despacho del señor **JOSE ANTONIO ROJAS CASTILLO** quien de acuerdo con el Certificado de Tradición que obra en el plenario, funge como propietario del vehículo placas **UPS872**, no se conoce al momento de presentación de la demanda, dirección, teléfono o correo electrónico para notificación. (parágrafo primero artículo 82 del C.G.P.)

20

De otra parte y dando cumplimiento al **ORDINAL QUINTO DEL AUTO DE INADMISION**, manifiesto a su señoría que las direcciones físicas y correos electrónicos de los conductores de los vehículos implicados, fueron obtenidas del **ACTA DE ARRAIGO** llevada a cabo a estos demandados por la Fiscalía de conocimiento y que adjunto con el presente escrito

El suscrito recibirá notificación en mi Oficina Profesional de Abogado, ubicada en la Calle 12 # 13-55 Barrio Centro en Funza – Cundinamarca. Conmutador 8265743 Móvil 3114441611 correo electrónico [multilegales45@yahoo.es](mailto:multilegales45@yahoo.es), dirección electrónica que corresponde a la registrada por el suscrito en el Registro Nacional de Abogados

Muy atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENRY ROJAS PALACIOS', with a stylized flourish at the end.

**HENRY ROJAS PALACIOS**  
**C.C. 19.431.764 de Bogotá**  
**T.P. 81174 del C.S. de la J.**



# M L S

Multilegales y Servicios S.A.S.



Señor:

**JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C.**

## **REF. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN ACCIDENTE DE TRANSITO**

**DEMANDANTES: ALEJANDRO NIETO CUITIVA Y OTRAS  
DEMANDADOS MARCO LINO NUÑEZ CARDENAS Y OTROS  
RADICACION 2022- 443**

Le escribimos de manera respetuosa, **NELLY ARACELY RODRIGUEZ LABRADOR, LUIS ALEJANDRO NIETO CUITIVA, ANDREA DEL PILAR NIETO RODRIGUEZ**, mayores, vecinos, residentes y domiciliados en esta ciudad, identificados con la cédula de ciudadanía 51.698.696, 19.465.371 y 1.016.098.386 de Bogotá respectivamente, actuando en calidad de **PADRES, HERMANA Y VICTIMAS**, en razón a la muerte en Accidente de Tránsito de nuestro hijo y hermano **DAVID CAMILO NIETO RODRIGUEZ Q.E.P.D.**; con el propósito de manifestarle que conferimos poder especial, amplio y suficiente al **Dr. HENRY ROJAS PALACIOS**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, con el propósito que inicie y lleve hasta su culminación el Proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADO DE ACCIDENTE DE TRANSITO CON INDEMNIZACION DE PERJUICIOS EN FORMA SOLIDARIA**, en contra de **MARCO LINO NUÑEZ CARDENAS**, mayor, vecino residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. 3.000.346 en su calidad de conductor y poseedor del vehículo placas **WCV406**; **LISETTE PAOLA MEZA VENCE**, ciudadana, mayor vecina, residente y domiciliada en esta capital identificada con la C.C. 40.931.479 propietaria del vehículo placas **WCV406** conforme al Certificado de Tradición adjunto; **JORGE GUSTAVO RODRIGUEZ PARDO**, también mayor, vecino y residente en la misma capital, en su condición de conductor del vehículo placas **USP872** y contra el señor **JOSE ANTONIO ROJAS CASTILLO** quien de acuerdo con el Certificado de Tradición que obra en el plenario, funge como propietario del mismo vehículo y de quien de momento se desconoce su domicilio e identificación (párrafo primero artículo 82 del C.G.P.

El **Dr. ROJAS PALACIOS** queda ampliamente facultado para, recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir reasumir y con todas aquellas demás facultades, necesarias para el fiel cumplimiento de la gestión encomendada.

Atentamente

Calle 12 N° 13-55 Primer Piso Barrio Centro  
Conmutador: 8265743- 3104526289 Móvil Personal 3114441611

Email: [multilegales45@yahoo.es](mailto:multilegales45@yahoo.es)

FUNZA - CUNDINAMARCA



NOTARIA CUENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.  
Sandra Patricia Becerra Cerdas  
Notaria Encargada



ARIA 55 DE BOGOTÁ



**M L S**

Multilegales y Servicios S.A.S.



**NELLY ARACELY RODRIGUEZ LABRADOR**

**C.C. 51.698.696 de Bogotá**

*Nelly Aracely Rodríguez Labrador*

*Luis Alejandro Nieto C.*

**LUIS ALEJANDRO NIETO CUITIVA**  
**19.465.371 de Bogotá**

*Andrea del Pilar Nieto Rodríguez*

**ANDREA DEL PILAR NIETO RODRIGUEZ**  
**C.C. 1.016.098.386 de Bogotá**

Acepto

*Henry Rojas Palacios*

**HENRY ROJAS PALACIOS**  
**C.C. 19.431.764 de Bogotá**  
**T.P. 81174 del C.S.**

**Manifiesto a su señoría que mi dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales es multilegales45@yahoo.es , la cual corresponde a la misma que tengo inscrita en el Registro Nacional de Abogados**

*'Ordinal SEXTO Año de Inadmisión'*

Calle 12 N° 13-55 Primer Piso Barrio Centro  
Conmutador: 8265743- 3104526289 Móvil Personal 3114441611  
Email: [multilegales45@yahoo.es](mailto:multilegales45@yahoo.es)  
FUNZA - CUNDINAMARCA

1561-806f9ee0

**NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL**  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a:  
**Juez**  
Fue presentado personalmente por su signatario Sr (a)  
**NIETO RODRIGUEZ ANDREA DEL PILAR**  
**C.C. 1016098386**

**Cod.: fbn1p**  
Quien reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por el(ella) impresa. Así mismo, de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad, mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. Cod.: fbn1p

X *Andrea del Pilar Nieto Rodríguez*  
Firma  
Fecha, 2022-12-03 08:44:47

**SANDRA PATRICIA BECERRA CARDENAS**  
**NOTARIA ENCARGADA**  
Resolución 13548 de 15 de Noviembre de 2021

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.  
*Sandra Patricia Becerra Cardenas*  
Notaria Encargada



7725-a07112e5

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**PRESENTACION PERSONAL**

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a:

**Juez**  
Fue presentado personalmente por su signatario Sr.(a);  
**RODRIGUEZ LABRADOR NELLY ARACELY**  
C.C. 51698696



www.notariaenlinea.com

**Cod.: fbw10**

Quien reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por el(ella) impuesta. Así mismo, de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad, mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. Cod.: fbw10

X *Nelly Aracely Rodriguez Labrador*  
Firma



Fecha: 2022-12-03 11:38:14

**SANDRA PATRICIA BECERRA CARDENAS**  
NOTARIA ENCARGADA  
Resolucion 13548 de 15 de Noviembre de 2022



NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA

**PRESENTACION PERSONAL**

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Bogotá D.C., 2022-12-05 11:24:11

El anterior memorial dirigido a: fue presentado personalmente por

**NIETO CUITIVA LUIS ALEJANDRO**  
Identificado con C.C. 19465371

Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento, código de verificación: fcb11

X *Luis Alejandro Nieto Cuitiva*  
Firma compareciente

**OLGA MARIA VALERO MORENO**  
NOTARIA



9 7 11 0 5

OFICINA  
REGISTRO  
CIVIL

NOTARIA CINCUENTA Y DOS + = SANTAFE DE BOGOTA = = = = 1058

INSCRITO

NIETO = = RODRIGUEZ = = ANDREA DEL PILAR = = =

SEXO

FEMENINO = = = = = 05 NOVIEMBRE = = 1.997

LUGAR  
DE NACI-  
MIENTO

COLOMBIA + = CUNDINAMARC A - SANTAFE DE BOGOTA = =

DATOS  
DEL  
NACI-  
MIENTO

CLINICA PARTENOM = = = = = = = = = 12:45

CERTIFICADO MEDICO = = = FIRMA ILEGIBLE + = = = 166-95

MADRE

RODRIGUEZ LABRADOR = = = NELLY ARACELY = = = 34

C.C.#51.698.696 de Bogotá = = COLOMBIANA == HOGAR = =

PADRE

NIETO GUITIVA = = = LUIS ALEJANDRO = = = 39

C.C.#19.465.371 de Bogotá = = COLOMBIANA = = EMPLEADO = =

DENUN-  
CIANTE

C.C.#19.465.371 de Bogot-a  
Cra 101 #84-90 Int. 2 Tl.431-62-66

*Luis Alejandro Nieto Cuitiva*  
LUIS ALEJANDRO NIETO CUITIVA

TESTIGO

= = = =

TESTIGO

= = = =

FECHA  
DE  
INSCRIP-  
CION

14 NOVIEMBRE = = = 1.997

*Anibal Fernandez de Soto*  
ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO

ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA 52

(79) Para el efecto de la presente se declara que el/los interesado/s ha/n presentado/s la presente solicitud de inscripción de la presente fotocopia en el Registro Civil de Nacimiento de la ciudad de Bogotá D.C. en el día del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

Nombre del Padre: \_\_\_\_\_  
 Mip. Documento de Identidad: \_\_\_\_\_  
 Número Compuesto del Padre: \_\_\_\_\_  
 Dirección Habitacional: \_\_\_\_\_  
 Ciudad del Documento: \_\_\_\_\_  
 Fecha del Documento: \_\_\_\_\_

(80) NOTAS:

**ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA 52**

**NSD**  
 Notaría 52 de Bogotá D.C.  
 Tercer Piso, Carrera 84 E. No. 100  
 Tel. 3437552 - 3436944

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARÍA CINCUENTA Y DOS (52) DE BOGOTÁ D.C.

Registro Civil de Nacimiento: -----  
 Esta fotocopia reproduce el folio original que reposa en el archivo de esta Notaría. -----  
 -----VÁLIDA PARA DEMOSTRAR PARENTESCO.-----  
 Se expide a solicitud del (a) interesado (a). El uso para otra finalidad podría constituir atentado contra el derecho a la intimidad bajo recibo del interesado (a), de conformidad con el Artículo 115 del Decreto 1260 de 1970.-----  
 SE EXPIDE PARA TRAMITES LEGALES.-----  
 Expedida en Bogotá D.C., en la fecha: - 7 DIC 2022 -

LUIS SIMON GIL GUZMAN  
 NOTARIO CINCUENTA Y DOS (52) DE BOGOTÁ D.C. - ENCARGADO



										<b>Número Único de Noticia Criminal</b>											
Entidad										1 1 0 0 1 6 0 0 0 0 2 8 2 0 2 0 0 0 2 9 4											
Radicado Interno										Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora		Año		Consecutivo	

**ACTA DE CONSENTIMIENTO – FPJ - 28**  
Este formato será diligenciado por Policía Judicial

En BOGOTA el día 01 del mes FEBRERO de 2020, siendo las 15:20 horas, Yo MARCO LINO NUÑEZ CARDENAS identificado con CEDULA número 3.096.325 y/o número \_\_\_\_\_, informado sobre los procedimientos que se llevaran a cabo; de la importancia de los mismos para la investigación judicial y las consecuencias posibles que se derivarían de no practicarlos o de sus resultados, otorgo en forma libre y espontánea consentimiento para la realización de:

Nota: Se le hace saber que tiene derecho a estar asistido por un abogado.

1	Entrega voluntaria de Prendas de Vestir	
2	Utilización de fuentes alternas de luz para búsqueda de EMP y EF	
3	Toma de muestra para identificación de voz	
4	Toma de muestra para análisis de huellas de pisada	
5	Registro decadactilar para descartes	
6	Obtención de muestras para examen grafotécnico	X
7	Toma de impresiones dentales para moldeos, estudios y registro de mordida	
8	Toma de muestras de residuos de disparo - No. Kit utilizado:	
9	Otro. ¿Cuál?: <u>RESEÑA FOTOGRAFICA</u>	X

**1. DATOS DEL MUESTRADANTE O EXAMINADO**

Nombres y Apellidos		Identificación	
MARCO LINO NUÑEZ CARDENAS		3.096.325	
Dirección	Correo electrónico	Firma	
CALLE 32 SUR No 93 - 27	Marcolino12@gmail.com		
<small>Huella Índice derecho</small>			

**2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O DEFENSOR DE FAMILIA**

Nombres y Apellidos			Identificación	
Dirección			Teléfono/Celular	Correo electrónico
				Firma

**3. SERVIDOR RESPONSABLE DE LA TOMA DE MUESTRA O EXAMEN**

Nombres y Apellidos		Identificación		Entidad	
TATIANA SILVÁ PINZÓN		1.019.45.186		PONAL	
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico		Firma	
INVESTIGADOR	3502767588	tatiana.silva@correo.policia.gov.co			

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

### Número Único de Noticia Criminal

Entidad										Radicado Interno																			
1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	8	2	0	2	0	0	0	2	9	4									
Dpto.					Municipio					Entidad					Unidad Receptora					Año					Consecutivo				



### ARRAIGO - FPJ- 34

Este formato será diligenciado por Policía Judicial y/o vigilancia

Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	BOGOTA	Fecha	2020	02	01	Hora	1	4	4	1
--------------	--------------	-----------	--------	-------	------	----	----	------	---	---	---	---

Señalar con x a través de que medio se obtienen los datos:

Vía telefónica	<input type="checkbox"/>	Persona	<input checked="" type="checkbox"/>	Correo electrónico	<input type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>	Cuál	<input type="checkbox"/>
----------------	--------------------------	---------	-------------------------------------	--------------------	--------------------------	------	--------------------------	------	--------------------------

Verificó la información

SI	<input type="checkbox"/>	Cómo:	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	Por qué
----	--------------------------	-------	----	-------------------------------------	---------

#### 1. DATOS DE LA PERSONA

Primer Nombre	JORGE	Segundo	GUSTAVO			
Primer Apellido	RODRIGUEZ	Segundo	PARDO			
Identificado (a)	CEDULA	Número	3.000.346			
Expedida en	CHOACHI	Pasaporte N°	NO			
Visas que posee	NO	Vigencia de las visas				
Edad	54	Sexo	X_M__F			
Fecha de nacimiento	15	01	1965			
Lugar de nacimiento	País	COLOMBIA	Departamento	DINAMARCA	Municipio	CHOACHI
Profesión		Oficio	CONDUCTOR			
EPS	SANITAS		Lugar de trabajo	INDEPENDIENTE		
Correo electrónico	jorguspardo@gmail.com		Estado civil	UNION LIBRE	Nivel Educativo	BACHILLER
Dirección de georreferenciación	residencia		o Alias, seudónimo o apodo NO			
CARRERA 64 B No 57 B – 91 SUR						
Ciudad	BOGOTA	Barrio	VILLA DEL RIO	Teléfonos	3112334132 - 3103032677	
Redes sociales	NO					
Calidad	Indiciado	Imputado	Otro	¿Cuál?		
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			

#### 2. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE